

Miguel J^{te} de los r^{os} y Tumaravé
 señor de los r^{os} y Tumaravé, Tumaravé Rieu
 Sindico Por General de los Cavalleros h^{er}dalgo
 de esta N^{ra} L^{ta} V^a de Vergara ante m^{te} Comuna
 haia buca en dho^o que la Casa llamada de
 Iusea en la Calle de Vida Cuarta la ultima y
 antepenultima de la Calle de Astexreca, a la
 parte del Rio Conotras muchas del Cuerpo
 de esta dha^l V^a necesitan mucho reparo y enas por
 la ruina que amanan y otras por la fealdad
 que tienen la qual deve eicitarse en dho^o tiempos
 y señaladam^{te} en dho^o eng^o. Conel motivo de la
 proxima Junta General aimita^o Mas
 como republicas, es necesario retempongan
 para evitarse el peligro de la ruina en la
 una y la defomida en las otras.

Por lo qual y como favorable a m^{te} pido
 Suplico mande nombrar el pexiro o pexiros que le

pareciere para q. dentro de breve termino se
conozcan dhas Casas y las demas que en las Calle
principales de esta dha. neriitan Composición
y echo el reconocimiento. hagan sus declarac^{to}es ante
un parapaiax despues de lo requerim^{to}o.

Conio q. Conueyendo con al duenos de tales Ca
sas quedo el Jurr. que pido Contas Vra

Miguel Joseph de
Haro y Zumalacave

En presentada esta peticion y enbiada para
los efectos que en ella se compran se nombra por
Jurat^{es} a Manuel Ignacio de Alcaas y Pano de
Otamendi Vecino de esta Villa los quales hagan
el Reconocimiento de Casas y declaracion que se pide
precediendo para ella la aceptacion y su am conohe
cho assi se diligatodo para proveya lo que miere
lugar en Justicia con auendo de F. sevon.
Lo proveyo mando y firmo el S. J. M.
de Hoyua Stumio. J. diagues Marques
de Rocasende. Alcaide y Jefe Ordinario de
esta Villa de Navarra en ella a siete de

86
Febrero Ocho mil setecientos y quarenta y nueve
con acuerdo del infrascripto Juicio

Marques de
Pocavero

Lic. D. Don. Navia
de Alcaide
Año 4221 y 1/2

Ante m.

Donna Juana de Herrera

not. aceptas. Juan

En la Villa de Segura a diez y siete de mayo de setecientos y
quarenta y nueve, yo el dho. Sr. Jefe notario publico de la
petición y autos denotados. y presentes, para su efecto
en las personas a Manuel Linares de Toro, y Pedro de Toro,
hermos de esta dha. Villa, quienes comprehendidos, interponen, dice
ron que aceptaban y aceptaron a denotados. en el todo para
los efectos que expresa dha. petición, y duracion por años

No 2, de vna y paca bien y firmemente lo que se encien-
ga por el dho. Auto, segun su letra y entender, y echo los
dichos testigos, hayan las declaraciones correspondientes,
de la Repolucion y firmaron, y en fee dello yo el dho. dho.

Manuel Ignacio de Olvera

Ledro de Oramendi

Manuel Ignacio de Olvera

Dedicatoria

En la Villa de Segovia a veynte y dos dias de Mayo de mill seiscientos
y quarenta y quatro años. Yo el dho. Alcalde y
dichos ordinarios de ella, y subordina-^{dos}, y testigos en el dho.

parecieron Manuel Ignacio de Olvera, y Ledro de Oramendi, por

parte dha. Villa, y diron que en cumplimiento del nombramiento

en ellos echo en el dho. Auto acordado precedente, apedramento del dho.

dho. General de esta dha. Villa, han visto y reconocido varios Camos

dichos Camos publicos de ella, que amoniaran Villa, con el cuidado

que se requiere, y según elebado que al presente tiene cada Casa,

de Vaso Duram. que tienen echo hacar e hinicion las docta
raciones siguientes //

La primera. haciendo hinicion la casa de D. Diego de Mendiola, que
es en mampotera, de la casa de el que se va a en duracion alguna //

La segunda. Casa de los Casas del Marques de Salcedo, necesitan repa-
rar, y su corte sea, haciendo la fachada de mampotera indico

el apuntalar mil quatrocientos y cinquenta Reales //

La tercera. Casa, y pegante a otra casa del dho. Sr. Sindico, que se
ade demoler, o alomenos Venobar el saque del Sepado, y el haca
el frontu de mampotera, que necesita diez y siete estados //

La otra casa en dha Calle que es del Duque de la Seda, se ade demoler
y hacer un paredon doce pies de alto, y esto se haca a cuenta de los
materiales que tiene dha Casa //

La otra casa es la casa de un poco el cortado. En la casa de D. Diego de Mendiola
La Casa principal de Malles, necesita treinta y dos estados de mampotera,

pasado, y delincado a toda costa, quarenta y cinco

Reales por estado, y una por apuntalar y hacer los pates, duientos y

La otra casa en Puntilla que es de D. Manuel de Alvarado, necesi-
tan treinta estados de pared de mampotera indico el apuntalar
a toda costa monta mil duientos y cinquenta Reales //

La Casa que abita Juan de Lamas, necesita demoler
la fachada y hacerla de nuevo por estar a ruina
Mas esta Calle de Barracales, la Casa inmediata ala que
abita D. Juan de Góngora, que es de Anadama &
Buenaparte, necesita demoler su dar techos, y tal
inmediata esta que es de El Corbarruta, necesita repa-
rar, sen defecto demolerla

Mas parte del horno que esta frente de la Casa de dho D.
Alcalde, que administra, D. Miguel Ger. ^{mo} & Lapide, neces-
ita dar y nuevo estado de mamposteria, y el planear
el frontis

Mas la Casa que habita Juan & Mariana, necesita veinte
y cinco estado de mamposteria, para la seguridad del
frente, pues esta amenazando ruina

Mas la Casa de D. Esteban & Agnace Amara, en Vías
Cruzeta, que esta frente de su casa pñal, esta amenazan-
do ruina, y para su reparo necesita cinquenta y siete
estado de mamposteria

Mas la Casa de Barracales en que vive el Zapatero

Albano, que es de Barrancas, que vive con Vobosque

en su fachada, como tambien la Casa en que vive el platero,

y sus inmediatas: y asi mismo la que tiene el Hospital

en Barrancas, y que ademas se componen las paredes

de todos los suelos vacios que ai dentro de las Calles //

Mas la Casa de Caceres es preciso que se reedifique por

estar amenazando ruina //

Adon Vobosque a la Casa en que vive el conde y

todo lo qual declararon Vano de Dios sus ornamentos, y

una confirmacion, segun su leal saber y entender, en que aspi-

man, ratificaron y firmaron tanto con don J. Alcalde, y

en fe de ello yo el escrivano //

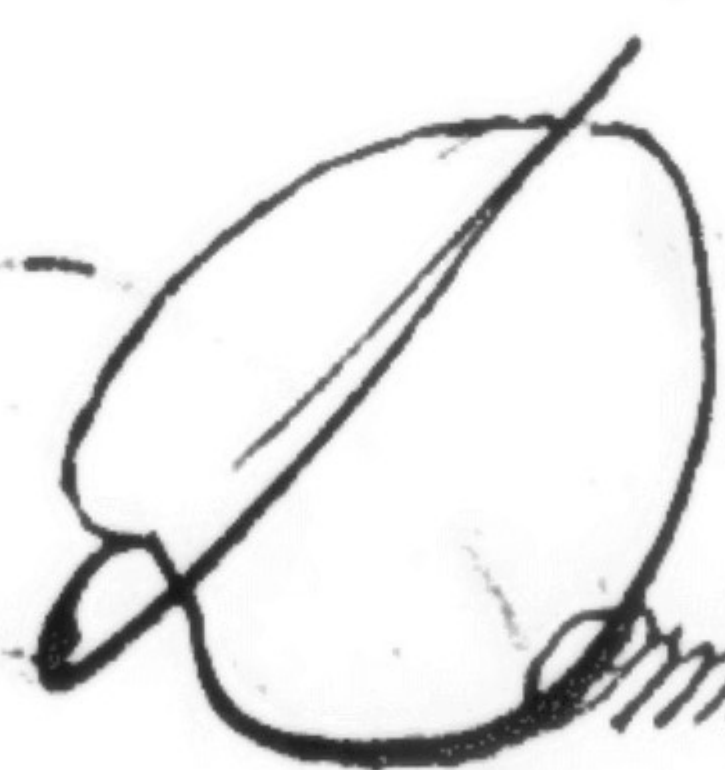
Marques de

Docavero



Manuel de Solorzano

Pedro de Otamendi



Antem.

Don Domingo de Solorzano

Con esta esta declaracion precedente de los señores nom-
brados y remanda que los dueños de las Casas en ella
expuestas las reparen y hagan componer en la forma
que se refiere en esta declaracion y con apercibimiento
de que en defecto y no cumpliendo lo mandado dentro
de quince dias se procederá a embargar las ren-
tas y a mandas hacer con el producto de ellas la obra
y reparos de que necesitan estas Casas, y que para efec-
to se hacen saber esto a los dueños de ellas que
viven fuera de esta Villa y no tienen en ella Admini-
strador se libre Requisitoria con incoacion de este Auto
y esta declaracion de Penas, y para con los que
hubiere Administrador se entienda con este lo que
va mandado. Lo proveí y firmé con Testes
el Sr. Marques de Rocaverde Alcalde y Juez Or-
dinario de esta Villa de Vergara en ella a ve-
inte y seis de Marzo de mil setecientos y noventa

y nueve
El Marques de
Rocaverde

Diego de Aguirre
de Estrada
A. de 822. 8. 11

Ante mí
Ante mí
Ante mí

non.

En la Villa de Vergara a veinte y seis de Mayo de mil setecientos

entre y quarenta y nueve, y el dho. lei chue notorio el Auto
 Acurado, y declaran^{do} de penon nombrados, precedentes para lo q.
 le Comprehende en su persona al dho. D. Miguel Joseph de la Cruz, y su
 madre, Indica Lin Gra del Consejo de la Camara hiron
 algo desta dha. villa, quien comprehendido suhenon; visto que
 para que tenga el devido Cumplim^{to}. lo proveido y mandado en el Auto
 Acurado precedente, por el dho. Alcalde desta dha. villa, en vista de la declar
 asion Jurada echa por los penon nombrados, que le antecede, y
 el Respondiente haciendo sus diligencias de materiales, y afines con los
 oficiales, para executar sus obras y reparos en la Casa de Matronas
 y demas que le comprehendan, con la brevedad posible como se requiere
 por evitar qualesquiera guerras, por los motivos tan justos y leudos,
 esto Respondo. de que doy fe.


 Don Juan de la Cruz

Otra

Esta dha. villa de Argua dho. dia me yano y el dho. dho. hize
 otra notificacion como la precedente y para los mismos efectos
 en su persona a Juan Fran. de la Cruz, de la Cruz, y primer Regidor

de esta dha villa, quien enterado de todo, dió lo que en su
Cumplim^{to} del Auto precedente para la providencia con venien-
tes para la composicion de la Casa de Echeluzes, etc. y pondrá
de que dió fee y firmé //

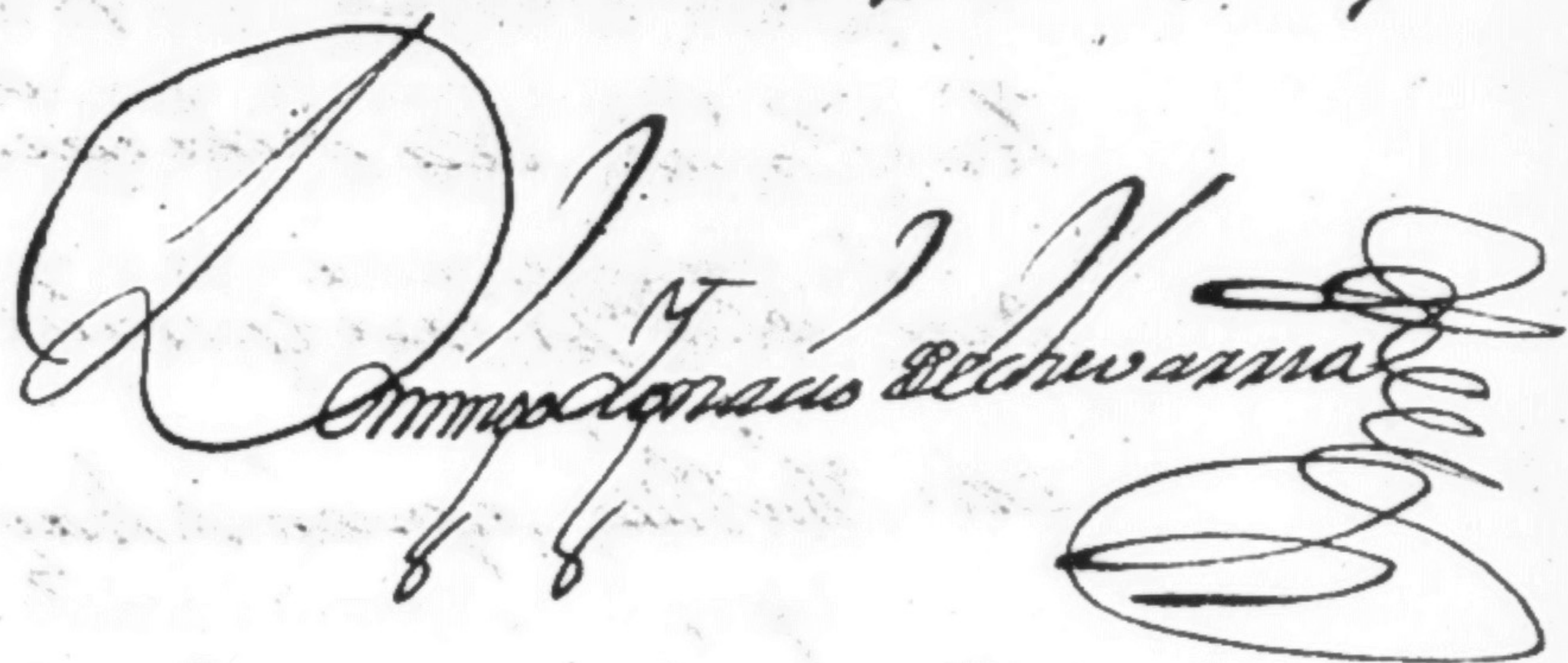
Don Domingo de Irujo

Otra // En la villa de Logara a veinte y ocho de Mayo de mil se-
cientos y quarenta y nueve, y el dho. Sr. Dn. D. Juan de Vitorica
ed. asentando el contenido de la dha. dha. y Auto precedente
a Miguel Ger. de Lapide, por lo que le comprende como
a Administrador de la Heredad del Mayorazgo de Burgos,
sino en esta dha villa, de que dió fee y firmé //

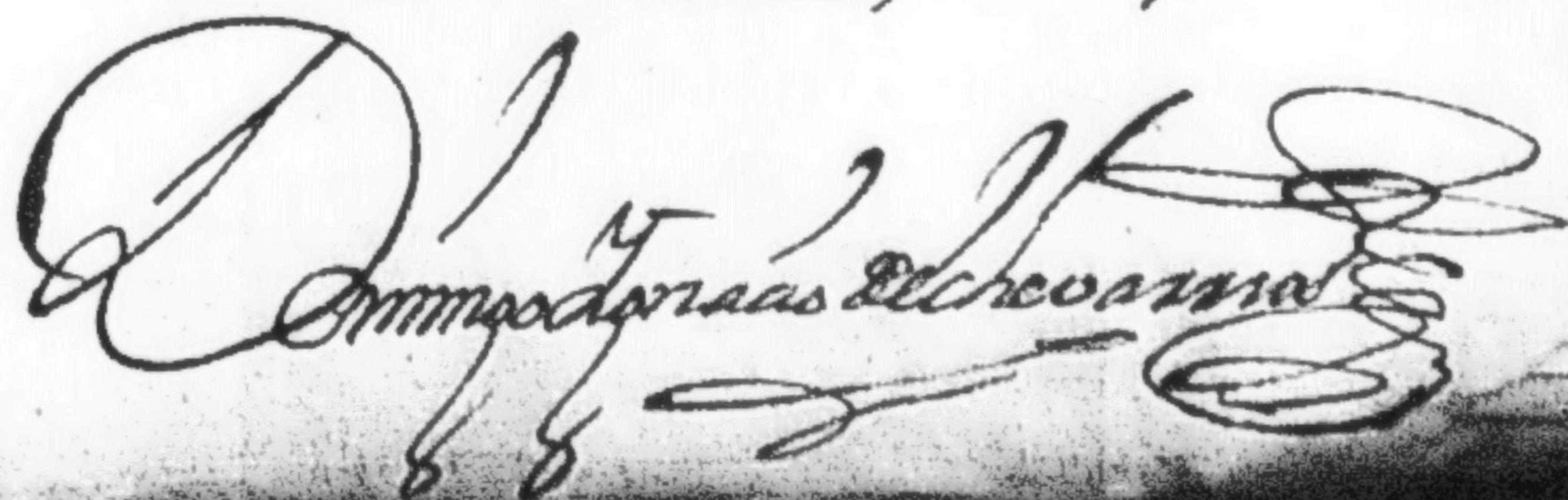
Don Domingo de Irujo

Otra // En la dha villa de Logara dos días mes y año y el Sr. Dn. D. Juan de Vitorica
ed. manifestar como las precedentes y para los mismos efectos
a Ana Maria de Arceaga, Señora de esta villa, por lo que la
toca por la Casa de Arceaga, inmediata a la que vive //

Don Juan de Guenaga, y la suodha comprehendida en tenor,
dicho que la dha Casa es comprehensa en el Concilio y reformo
alos Senes de D. N. y Madama, que sigue ante la Justicia
de la Villa, y se leen a los accedidos, esto Respondio de quetun feci


Don Juan de Guenaga

Otra
En la Villa de Segora a veinte y nueve de Mayo de mil seiscientos
y quarenta y nueve, yo el dho. Sr. Jefe notario el Sr. Jefe de la
C. que preade a las diligencias a D. N. de la Rosa y Olaso y
Zumalabe, Muges lexistima de D. N. de la Rosa y Benavente, por m. d. p. s.
sion de este, Jefe de la dha Villa, como a Administradores de
Mayorazgo de Segola, sito en ella, en el que se comprehensa una
Casa en lo de la dha Villa, que ha sido don de la casa, me
xador en esta dha Villa y dha Señora comprehendida dha noto
riedad, Respondio dar parte puntualm. al dueño del dho. Sr.
y cargo para los efectos que se expresan en dha declaracion y
Plato, como tambien a la Realta acta Villa, esto Respondio de quetun feci
y firme


Don Juan de Guenaga

